

# *Gaceta*

**No. 889**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 24 de Marzo, 2022**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3256**

**Atención del Recurso de aclaración y adición interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, mediante el oficio EE-502-2021, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021 (Segunda Sesión) .....2**

**Atención del Recurso de aclaración y adición interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, mediante el oficio EE-502-2021, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021 (Segunda Sesión)**

## **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

***“11. Convivencia institucional.***

*Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el fun-*

*cionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...”

3. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, lo siguiente:

*“a. Introducir un artículo 18 Bis en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” con el siguiente texto:*

***Artículo 18 Bis Remuneración del Coordinador General***

*La remuneración del coordinador general es de un 1% de los ingresos de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de la FUNDATEC, sin considerar aquellas que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI. Tampoco se incluirán las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad.*

*Un monto superior de la retribución otorgada a la persona que ejerza la Coordinación General de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por su superior jerárquico, a propuesta del Consejo al cual pertenece la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades o a propuesta del Comité Técnico en caso de que no exista Consejo.*

*Para el establecimiento de la retribución adicional por coordinación general, el Consejo debe considerar los siguientes factores:*

- a. Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación.*
- b. Tiempo dedicado a la supervisión y control.*
- c. Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación.*

*El monto por ejercer la coordinación general será revisado anualmente.*

*En todo caso, la retribución máxima anual que se podrá establecer y que podrá recibir un coordinador general será el equivalente a doce salarios de:*

- Catedrático, Paso 3*
- 30 años de servicio en el ITCR*
- Título de doctorado*

*El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los factores descritos.*

*....”*

4. El acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, fue publicado en la Gaceta No. 832 del 28 de octubre de 2021.

5. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica:

*“Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*...”*

6. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, establece en los artículos 1, 8, 9 y 15, respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 1.*

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”*

*“Artículo 8.*

*El recurso de aclaración o adición tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.”*

*“Artículo 9.*

*El plazo para interponer el recurso de aclaración y adición es de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo o resolución. El órgano colegiado o unipersonal cuenta con*

15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo. Para ello se puede hacer asesorar por los órganos o funcionarios institucionales que considere necesario, de lo cual debe dejar constancia.”

“Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”

7. El Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, interpuso, mediante el oficio EE-502-2021 del 05 de noviembre de 2021, un recurso de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

“El suscrito Ing. Miguel Ángel Hernández Rivera, interpongo en tiempo, el recurso de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional, aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3240, Artículo 8, del 27 de octubre de 2021. publicado el jueves 28 de octubre en La Gaceta No. 832, con base en los siguientes hechos:

- 1) En la interpretación auténtica al Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, del 25 de agosto de 2021. y publicado en la Gaceta 804 del 26 de agosto de 2021 se indica:
  - a.2. No existe la posibilidad de que una persona que ha sido electa como Director(a) de Escuela o Departamento, o Coordinador de Área Académica renuncie

o desista de ejercer como Coordinador General de las actividades o proyectos desarrollados por su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC, pues le cabe respetar lo dispuesto en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica” por aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico.

Asimismo, en el inciso a.3 se dispuso:

- a.3 (...) El análisis de la normativa vigente permite concluir, de manera indefectible, que no existe norma vigente que le permita al Consejo de Escuela, o algún otro órgano interno de la dependencia, o de alguna otra naturaleza, disponer que las responsabilidades que asume el Coordinador General no deban serle remuneradas. Por ello, con apego al principio de legalidad, es claro que los Consejos de Escuela, o cualquier otro órgano institucional, carece de competencia para disponer que el ejercicio de Coordinador General deba desarrollarse en forma ad honorem.
- 2) El artículo 74 de la Constitución Política dispone que los derechos laborales establecidos en el Capítulo de Garantía Sociales son irrenunciables.
- 3) El salario es uno de los derechos laborales fundamentales y por tanto está protegido por el mandato constitucional de irrenunciabilidad e indisponibilidad.

- 4) *En el contexto creado por las disposiciones citadas, los directores de las escuelas que desarrollan programas en FUNDATEC asumen funciones de fiscalización y responsabilidades invigilando, adicionales a las que corresponden a los Directores de las Escuelas que no desarrollan programas en coadyuvancia con Fundatec.*
- 5) *La disposición establecida en acuerdo aquí recurrido, en relación con los programas que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI y las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, no excluye ni las funciones adicionales ni la eventual responsabilidad civil que tendría que asumir un coordinador general, a pesar de no haber recibido remuneración alguna por las funciones asumidas obligatoriamente.*
- 6) *En el Considerando 1 del Acuerdo recurrido se indica:  
1.El porcentaje de coordinación que se reconozca al Coordinador General, debe guardar relación con los ingresos del programa y debe salvaguardar el principio de igualdad, entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC.*
- 7) *Por ser los derechos laborales irrenunciables, carece la Institución de competencia para imponer a sus funcionarios responsabilidades laborales ajenas a las descritas en el Manual de Puestos respectivo*

*y, que, además, se desarrollan con un patrono privado, como lo es FUNDATEC; exigiéndoles que lo hagan de manera ad honorem.*

- 8) *Si bien existen proyectos de vinculación externa que por las condiciones de negociación contractual no permiten la generación de ingresos para la institución, exigiendo la renuncia del FDI y del FDU, ello no conlleva una autorización para la Institución a disponer de los derechos laborales de los funcionarios del ITCR, en particular el derecho al salario.*

*En razón de lo anterior, solicito se adicione el acuerdo recurrido para que se establezca que:*

*En aquellas actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI, así como en las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, el pago de ese porcentaje se realizará con cargo al Fondo de apoyo a la vinculación (FAV) o al Fondo de apoyo a proyectos (FAP), salvo en el caso que la suma total recibida por el coordinador general, con ocasión de esa función supere los máximos establecidos.*

*Agradezco su atención.”*

8. El Reglamento del Consejo Institucional establece en sus artículos 72 y 76:

*“Artículo 72*

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y*

aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

*No procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Institucional en contra de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.”*

“Artículo 76

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo*

*del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”*

9. El Recurso interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, mediante el oficio EE-502-2021, fue trasladado por el Pleno del Consejo Institucional a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución, conforme consta en el apartado de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3242 del 10 de noviembre del 2021.

10. En la Sesión Ordinaria No. 3255, artículo 8 del 16 de marzo del 2022, el Consejo Institucional acordó:

a. *“Declarar admisible el Recurso de adición y aclaración interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en el oficio EE-501-2021, y, en consecuencia, se solicita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que, proceda a emitir dictamen sobre el fondo del recurso, para que este Consejo pueda resolver como en derecho corresponda.  
...”*

11. El artículo 35 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” establece lo siguiente:

*“Artículo 35 Compromisos que podrán atenderse con el FAV*

*Conforme a lo dispuesto por la cláusula Décimo Sexta del “Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica” y sus modificaciones, la FUNDATEC podrá atender con los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a la Vinculación (FAV)” los compromisos indicados a continuación, bajo las*

*condiciones estipuladas para cada caso específico:*

- a. Porcentajes correspondientes a la FUNDATEC por los servicios de administración de acciones de vinculación que, no puedan ser cubiertos con el respectivo presupuesto por exigencias de los donantes o por disposiciones del INSTITUTO.
- b. *Obligaciones a cargo de FUNDATEC, provenientes de las acciones de vinculación que no puedan ser cubiertas con los respectivos presupuestos, siempre y cuando la responsabilidad no sea atribuible a la administración dada por FUNDATEC.*
- c. *La prestación de los servicios legales que se requieran para el ágil y adecuado desarrollo de tales acciones.*
- d. *Cualquier otro imprevisto autorizado por el Consejo Institucional.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El desarrollo de actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos, que sean exoneradas del FDU o del FDI o clasificadas como de bajos ingresos, no releva a la persona que ejerce la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica de asumir la Coordinación General ante ella, ni le releva de las responsabilidades que en esa condición le caben. Por tanto, lleva razón el Ing. Miguel Hernández Rivera al señalar en su recurso que en las actividades desarrolladas en coadyuvancia con FUNDATEC y que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI, subsisten las “funciones de fiscalización y responsabilidades in vigilando”, adicionales a las que corresponden a quienes ejerzan la

Dirección de las Escuelas que no desarrollan programas en coadyuvancia con FUNDATEC”.

2. Es un derecho de toda persona trabajadora, que encuentra sustento en la propia Constitución Política, que se le remunere por las labores que desempeña. Por tanto, las personas que ejercen la Coordinación General de las actividades desarrolladas por la instancia que dirigen en coadyuvancia con FUNDATEC les deben ser remuneradas, situación que fue atendida mediante el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria No. 3240, Artículo 8, del 27 de octubre de 2021.
3. El acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, establece un tope máximo que puede recibir una persona, por ejercer la Coordinación General de actividades desarrolladas en coadyuvancia con FUNDATEC. No obstante, pueden ocurrir situaciones en la que persona que ejerce la Coordinación General tenga responsabilidades sobre actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos, que sean exoneradas del FDU o del FDI o clasificadas como de bajos ingresos y que no alcance el tope máximo establecido por el Consejo Institucional; ocasión en la que se incurriría en haberle establecido obligaciones ajenas al puesto de Dirección de Escuela o Coordinación de Área Académica sin que le sean remuneradas. En tal caso, lleva razón el recurrente al indicar que:

*“Por ser los derechos laborales irrenunciables, carece la Institución de competencia para imponer a sus funcionarios responsabilidades laborales ajenas a las descritas en el Manual de Puestos respectivo y, que, además, se desarrollan con un patrono privado, como lo es FUNDATEC; exigiéndoles que lo hagan de manera ad honorem”. Como también la lleva al indica que “Si bien existen proyectos de vinculación externa que por las condiciones de negociación contractual no permiten la generación de ingresos para la institución, exigiendo la renuncia del*

*FDI y del FDU, ello no conlleva una autorización para la Institución a disponer de los derechos laborales de los funcionarios del ITCR, en particular el derecho al salario”.*

4. El artículo 35, inciso b, del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, permite el uso de recursos del FAV para cubrir el pago a la persona que desempeña la funge como Coordinación General, ante actividades desarrolladas en coadyuvancia que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos, que sean exoneradas del FDU o del FDI o clasificadas como de bajos ingresos, pues permite atender “Obligaciones a cargo de FUNDATEC, provenientes de las acciones de vinculación que no puedan ser cubiertas con los respectivos presupuestos, siempre y cuando la responsabilidad no sea atribuible a la administración dada por FUNDATEC”.
5. El análisis realizado permite concluir que lleva razón el Ing. Miguel Hernández Rivera en su recurso de adición y aclaración, y, por tanto, ha recomendado la Comisión de Asuntos Académicos y Asuntos Estudiantiles, producto del dictamen de su reunión No. 754 del 18 de marzo de 2022, que debe el Consejo Institucional proceder a la modificación del inciso a. de la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, para que el artículo 15 BIS del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” contemple la remuneración a la persona que ejerce la Coordinación General ante actividades desarrolladas en coadyuvancia que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos, que sean exoneradas del FDU o del FDI o clasificadas como de bajos ingresos, como en derecho corresponde.
6. No obstante, lo indicado en el punto anterior, se hace necesario regular los alcances de las competencias de las unidades operativas de clasificar una actividad como de bajos ingresos, con el propósito de evitar excesos que puedan desfigurar los alcances de lo señalado.

## **SE ACUERDA:**

- a. Acoger el recurso de adición y aclaración presentado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en el oficio EE-501-2021, y, en consecuencia, modificar el punto a. del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, para que el artículo 18 BIS del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” indique:

### **Artículo 18 Bis Remuneración de la persona que ejerza la Coordinación General**

La remuneración de la persona que ejerza la Coordinación General es de un 1% de los ingresos de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de la FUNDATEC, sin considerar aquellas que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI. Tampoco se incluirán las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, que cuenten con el aval para tal clasificación del superior jerárquico de la persona que ejerce la Coordinación General.

Un monto superior de la retribución otorgada a quien ejerza la Coordinación General de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por su superior jerárquico, a propuesta del Consejo al cual pertenece la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades o a propuesta del Comité Técnico en caso de que no exista Consejo.

Para el establecimiento de la retribución adicional por coordinación general, el Consejo debe considerar los siguientes factores:



- a. Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación.
- b. Tiempo dedicado a la supervisión y control.
- c. Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación.

El monto por ejercer la Coordinación General será revisado anualmente.

En todo caso, la retribución máxima anual que se podrá establecer y que podrá recibir una persona que desempeñe la Coordinación General será el equivalente a doce salarios de:

- Catedrático, Paso 3
- 30 años de servicio en el ITCR
- Título de doctorado

El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los factores descritos.

En aquellas actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI, así como en las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, y que no sean asumidas de manera voluntaria y documentada en forma ad honorem, el pago de ese porcentaje (1%) se realizará con cargo al Fondo de apoyo a la vinculación (FAV), salvo en el caso que la suma total recibida por quien ejerza la Coordinación General, con ocasión de esa función, supere los máximos establecidos.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3257, Artículo 8, del 23 de marzo de 2022.**